

nes para el establecimiento de un nuevo Convenio Colectivo Sindical Interprovincial, se incrementa en el 5,9 por 100; el incremento correspondiente en el Convenio de Empresa «Jacimiento Pariente», de Málaga, adherida al Convenio Interprovincial de referencia, y en la Empresa «Ibensa», afectada por norma de obligado cumplimiento de 15 de noviembre de 1967, se fija en el 3,5 por 100.

4.ª El complemento retributivo a que hace referencia el artículo 38 del Convenio Colectivo Sindical mencionado en la anterior cláusula se incrementa en el 5,9 por 100.

5.ª A los efectos retributivos que señalan los artículos 37 y 38 del citado Convenio Colectivo Sindical, queda equiparado el personal femenino al masculino en los supuestos de concurrir ambos a iguales puestos de trabajo y se derive de ello igual rendimiento tanto en el hombre como en la mujer.

6.ª Las mejoras económicas establecidas podrán ser objeto de absorción por las Empresas para aquellas situaciones en que la retribución del trabajador, en su dimensión anual y global, sea superior a las que se deriven de esta norma.

7.ª Con carácter general y supletorio será de aplicación la ordenanza laboral textil aprobada por Orden ministerial de 21 de septiembre de 1966.

8.ª Deberá publicarse la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1969.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de mayo de 1969 sobre instalación o ampliación de industrias agrarias en comarcas de ordenación rural.

Ilustrísimos señores:

El artículo cuarto, uno, de la Ley 54/1968, de 27 de julio sobre ordenación rural, dispone que las industrias de transformación y comercialización de productos agrarios gozarán en las comarcas de ordenación rural, y siempre que reúnan determinadas condiciones mínimas, de una subvención de hasta el 10 por 100 de la inversión real en nuevas instalaciones o ampliaciones de las existentes, habiéndose dictado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de enero de 1969 normas relativas a la concesión de estas subvenciones y al régimen de los concursos que al efecto se convoquen.

La propia Ley de Ordenación Rural, en el mismo artículo cuarto, establece que estas industrias podrán optar, en su caso por cualquier beneficio que para similar finalidad establezca la legislación vigente, y, por tanto, hasta un 20 por 100 de subvención, según autoriza la Ley 152/1963 para las industrias agrarias que se instalen o amplien en zonas de preferente localización.

Por otra parte, el artículo 25 del Decreto 3108/1968, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Agricultura, dispone que la Subdirección General de Industrias Agrarias, dependiente de la Subsecretaría del Departamento, tendrá a su cargo la ejecución y desarrollo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; del Decreto-ley de 1 de mayo de 1952 y Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y demás disposiciones vigentes en relación con la ordenación, fomento, técnica y explotación de las industrias agrarias.

Resulta, por tanto, conveniente establecer las normas que definan la actuación que corresponda en las instalaciones industriales de las comarcas de ordenación rural al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y a la Subdirección General de Industrias Agrarias, así como las normativas y procedimiento a seguir y el importe de las subvenciones que, en su caso, puedan concederse.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—En las comarcas de ordenación rural los concursos para la concesión de beneficios a las industrias agrarias, cuando se trate de zonas de preferente localización industrial, serán convocados y resueltos por Orden de este Ministerio, a propuesta conjunta de la Dirección General de Colonización y

Ordenación Rural y de la Subdirección General de Industrias Agrarias.

Las subvenciones podrán alcanzar hasta un 20 por 100 del importe de ejecución aprobado, correspondiendo al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural la concesión de una subvención de hasta un 10 por 100, y el resto, en su caso, a la Subdirección General de Industrias Agrarias, con cargo a sus respectivos presupuestos y dentro de los límites máximos legalmente establecidos.

Segundo.—En los demás casos, los concursos para la concesión de beneficios serán convocados y resueltos por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, previo informe favorable de la Subdirección General de Industrias Agrarias. Las subvenciones serán como máximo del 10 por 100 de la inversión real en nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

Tercero.—En la convocatoria y resolución de los concursos para conceder beneficios que hayan de sufragarse total o parcialmente con fondos del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se observará lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de enero de 1969.

Cuarto.—Las solicitudes deberán presentarse en las respectivas Delegaciones del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, que emitirán su informe y les darán la tramitación prevenida en las bases del concurso.

Quinto.—Corresponde a la Subdirección General de Industrias Agrarias la inscripción registral y, en su caso, autorización administrativa, los estudios técnicos y económicos, las inspecciones y las actas de puesta en marcha y autorización de funcionamiento de las industrias agrarias que se instalen, amplíen, modernicen, trasladen o cambien de propiedad o de titulación en las comarcas sujetas a ordenación rural.

El estudio social de dichas plantas industriales se realizará conjuntamente por la Subdirección General y el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Sexto.—Cuando en los Planes de Obras y Mejoras Territoriales que se sometan a la aprobación del Ministerio de Agricultura, conforme a la legislación vigente sobre concentración parcelaria y ordenación rural, figure alguna industria agraria, se recabará previamente por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural el informe de la Subdirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1969.

DÍAZ-AMBRONA

Ilustre Sr. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se dan normas para la lucha contra la «cuscuta» en la campaña 1969

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de este Departamento de 27 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril) y previo informe del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas y del Servicio de Plagas del Campo, esta Dirección General ha tenido a bien disponer las siguientes normas para la campaña 1969:

1.ª Se declaran obligatorios los tratamientos contra la «cuscuta» en las zonas más destacadas de producción de semilla de alfalfa y trébol siguientes:

Provincia de Alava

Términos municipales de Oyón y Moreda.

Provincia de Logroño

Términos municipales de Fuenmayor, Navarrete Entrena, Medrano, Sojuela, Sorzano, Logroño, Lardero, Alberite, Villamediana de Iregua, Albelda de Iregua, Agoncillo, Murillo de Río Leza, Riballecha, Leza de Río Leza, Jubera, Ocón, Corera, El Redal, Auzojo, Alcanadre, Pradejón, El Villar de Arnedo, Tudela, Bergasa, Arnedo, Autol, Calahorra, Rincón de Soto, Aldeanueva de Ebro y Alfaro.

Provincia de Navarra

Términos municipales de Viana, Lazagurria, Mendavia, Tesana, Lodosa, Sesma, Sartaguda, Lerín, Carcar, Andonilla, San Adrián, Añana, Berbinzana, Miranda de Arga, Falcos, Peralta,